



*RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 441/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 910/2011. (2013061059)*

Ha recaído sentencia firme n.º 441 de 11 de abril de 2013 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 910 de 2011 promovido ante este Tribunal a instancia de la Procuradora Sra. Martín González, en nombre y representación de la recurrente D.ª Luisa González Baños, siendo parte demandada la Administración General del Estado, defendida y representada por el Abogado del Estado, y la Junta de Extremadura, defendida y representada por el Letrado de su Servicio Jurídico. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 31 de mayo de 2011, dictada en la reclamación 10/598/09, por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 19 de agosto de 2011, del Consejero, sobre delegación de competencias y de firma en los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 441 de 11 de abril de 2013 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 910/2011, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimar casi en su totalidad el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora D.ª Consuelo Martín González, en nombre y representación de D.ª Luisa González Baños, con la asistencia letrada de D. Marcelino Rodríguez Serrano contra la resolución mencionada en el párrafo primero del fundamento de derecho primero de esta sentencia, cuya disconformidad a derecho y nulidad declaramos (excepto en lo relativo al inmueble urbano en c/ Tinte n.º 1) por las razones expuestas anteriormente, con devolución de las cantidades ingresadas de más y sus respectivos intereses legales. Sin costas”.

Mérida, a 13 de junio de 2013.

La Secretaria General,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •

